

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL VASCUENCE EN EL ÁMBITO DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, determina, en su art. 9, el carácter oficial de la lengua castellana en el conjunto del territorio de la Comunidad Foral, correspondiendo también esta calificación jurídica al vascuence en las zonas vascoparlantes.

La Ley Foral 18/86, del Vascuence, establece que, tanto el castellano como el vascuence son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, todos los ciudadanos tienen derecho a conocerlas y usarlas. Además, el territorio de la Comunidad Foral queda estructurado en tres zonas lingüísticas: vascófona, mixta y no vascófona, desarrollándose en régimen diferente para cada una de ellas.

Mediante Decreto Foral 135/94 fue aprobada la regulación del uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido, tanto en la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, como en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, adoptada el 25 de Junio de 1992.

Es en este marco, donde la Mancomunidad pretende determinar la utilización del vascuence en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con dos principios básicos. Por una parte, se establecen, salvo mención expresa, las mismas reglas para la Mancomunidad y para su sociedad gestora, incorporando a ésta el régimen establecido a través del mencionado Decreto Foral 135/94, aún cuando su ámbito de aplicación no alcanza a las sociedades públicas. Por otro lado, tiene especialmente en cuenta que, si bien la sede de la Mancomunidad se ubica en Pamplona, los servicios públicos cuya competencia ostenta, se desarrollan en términos municipales ubicados en las tres zonas lingüísticas establecidas por la Ley Foral del Vascuence. Atendiendo a esta realidad territorial, el texto reglamentario pretende establecer una regulación uniforme, de tal manera que todos los ciudadanos a los que la Mancomunidad presta sus servicios, gocen de los mismos derechos en materia lingüística, independientemente del término municipal en el que se ubique su domicilio. Se trata de aplicar a la materia que ahora se regula el mismo principio general que, desde su creación ha animado la actuación de la Mancomunidad, esto es, la consideración de cada ciudadano independientemente del lugar de su empadronamiento.

Ahora bien, la dificultad de establecer de manera inmediata un régimen común para las tres zonas lingüísticas exige la determinación de un régimen transitorio, que únicamente se aplicará al supuesto contemplado en el artículo 4.2.

En función de estos principios y atendiendo siempre al vascuence como bien cultural que la Administración debe promover y tutelar, de acuerdo con el art. 44 de la Constitución, el texto articulado recoge el régimen de las relaciones de la Mancomunidad, tanto con el resto de las Administraciones Públicas, como con los ciudadanos, además de las medidas de fomento del vascuence en materia de personal, orientándose a un fin determinado que no es otro que garantizar que quien entable una relación con la Mancomunidad pueda utilizar el idioma que libremente elija.

Artículo 1. Ámbito de la aplicación. Esta Ordenanza regula el uso del vascuence en todas las actividades propias de la “Mancomunidad de la Comarca de Pamplona”,

como de su sociedad gestora, “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.”, englobándose ambas personas jurídicas en el término “Mancomunidad” a los efectos de lo establecido en esta Ordenanza, salvo cuando expresamente se recoja lo contrario.

Artículo 2. Actividad interna de la Mancomunidad. Los documentos que reflejen los trámites procedimentales internos desarrollados por la Mancomunidad se redactarán en castellano. Además podrán ser también desarrollados en vascuence si a instancia de parte así se solicitara.

Artículo 3. Relaciones interadministrativas. 1. Las notificaciones y comunicaciones de la Mancomunidad con las Administraciones Públicas se redactarán en castellano, salvo las que respondan a procedimientos iniciados en vascuence o en forma bilingüe, en cuyo caso se redactarán en la forma inicialmente elegida.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si las Administraciones Públicas comunican a la Mancomunidad su voluntad, expresada por el órgano competente, de que las notificaciones y comunicaciones que a ellas se dirijan desde la Mancomunidad sean redactadas en forma bilingüe o en vascuence, se adoptará, con carácter general, la forma elegida.

Artículo 4. Relaciones con los administrados. 1. La Mancomunidad adoptará las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan ejercitar el derecho a elegir libremente la lengua oficial en la que deseen ser atendidos. Para ello, se determinarán los medios y recursos que fuesen necesarios.

2. Las notificaciones que la Mancomunidad dirija a personas físicas y jurídicas se redactarán en forma bilingüe, salvo que los interesados elijan expresamente la utilización de una cualquiera de las dos lenguas o el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de parte en una lengua determinada.

3. Se asegurará la edición en ambas lenguas o en forma bilingüe de los siguientes documentos o materiales:

- Documentos contractuales que deban ser formalizados para la prestación de servicios.
- Los recibos que recojan las cuantías que los ciudadanos han de abonar por la prestación de los servicios cuya titularidad ostente la Mancomunidad.
- Guía de servicios.

Artículo 5. Imagen, avisos y publicidad. 1. Deberán redactarse en forma bilingüe los textos que consten en los siguientes elementos:

- Rótulos indicativos de instalaciones, oficinas y despachos.
- Encabezamientos de papelería.
- Rótulos de identificación de las actuaciones de la Mancomunidad.
- Sellos, tampones, logotipos, membretes, etc.

2. Los avisos y anuncios que la Mancomunidad publique por sus propios medios, en cualquiera de las formas posibles, se redactarán en forma bilingüe.

3. Los avisos y anuncios de la Entidad Local que se publiquen a través de los medios de comunicación escrita se redactarán en forma bilingüe. De la misma forma se publicarán los anuncios y avisos de la sociedad de gestión que sean de interés general.

Artículo 6. Publicaciones. 1. Las publicaciones de la Mancomunidad que tengan naturaleza normativa se realizarán en forma bilingüe o en ediciones separadas.

2. Los documentos que la Mancomunidad publique con efectos meramente informativos, y sean de distribución general se publicarán en forma bilingüe o en ediciones separadas.

3. En los casos en los que las publicaciones editadas por la Mancomunidad se realicen en ediciones separadas, los ciudadanos podrán recibir la correspondiente a la lengua oficial que hayan expresamente elegido.

Artículo 7. Impresos. Los impresos que, para uso de los ciudadanos, edite la Mancomunidad, serán redactados en ambas lenguas oficiales.

Artículo 8. Personal. 1. La Mancomunidad se dotará de un servicio de atención al público que garantice el cumplimiento de esta Ordenanza, fijando en las convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo necesarios la exigencia del conocimiento del vascuence como requisito específico.

2. De cualquier manera, la Mancomunidad valorará en todas las convocatorias de puestos de atención al público el conocimiento, tanto oral, como escrito, del vascuence, en un 5% de la puntuación total.

3. El conocimiento del vascuence se acreditará mediante la presentación de la titulación correspondiente o superando una prueba que determine si el aspirante tiene el nivel lingüístico suficiente.

4. La Mancomunidad promoverá el conocimiento del vascuence entre sus trabajadores. A tal efecto se concertará con Instituciones acreditadas la formación en vascuence, en las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo.

5. Se constituirá una Comisión que estudie los ámbitos de la Mancomunidad en los que exista mayor relación oral y escrita con la ciudadanía, los procedimientos administrativos más usuales, la definición de los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo incluidos en los ámbitos o procedimientos citados y el establecimiento de un plan de actuación en el que se fijen los medios y recursos para poder acceder al cumplimiento de los objetivos fijados.

Esta Comisión estará compuesta por:

- Presidente de la Mancomunidad
- Cuatro miembros de la Comisión Permanente
- Gerente
- Jefe de Personal
- Responsable de relaciones institucionales
- Un técnico en vascuence
- Un representante del Comité de Empresa

Artículo 9. Actuaciones educativas. 1. La Mancomunidad deberá editar y desarrollar el programa educativo en vascuence cuando así corresponda según el modelo al que se encuentre acogido el centro de enseñanza correspondiente.

2. La Mancomunidad garantizará las visitas guiadas a cualquiera de sus instalaciones en vascuence, siempre que así le sea solicitado.

Artículo 10. Traducción simultánea. La Mancomunidad mantendrá un servicio de traducción simultánea en todas las sesiones de sus órganos de gobierno que tengan carácter público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

No obstante, la regulación contenida en el artículo 4.2 no será de aplicación en las zonas mixta y no vascofona hasta el 1 de enero de 2001.

SEGUNDA

La Mancomunidad deberá incluir en la relación de puestos de trabajo vigente en 1998 aquellos puestos de trabajo que deberán crearse para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1 de esta Ordenanza .

La Comisión a la que se refiere el artículo 8.5, celebrará la sesión de constitución dentro del plazo de un mes desde la aprobación definitiva de esta Ordenanza.

TERCERA

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.2, antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la Mancomunidad solicitará por escrito a los administrados la elección de una de las dos lenguas, castellano o vascuence, o la forma bilingüe para todas sus comunicaciones. A aquellos administrados que no opten por ninguna de las tres formas se les realizarán las notificaciones en forma bilingüe. Igualmente se solicitará esa elección a los Ayuntamientos y Concejales miembros de la Mancomunidad.

CUARTA

Con carácter semestral se informará a la Comisión Permanente y Consejo de Administración del grado de ejecución de esta Ordenanza.